

RESOLUCION No. 1-83, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 12 de Enero de 1983, mediante la cual se establece que todas las entidades que componen el Sistema Bancario Financiero sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Bancos adopten el 31 de Diciembre de cada año, como día de cierre del ejercicio de sus operaciones, a partir del día 1ro. de Enero de 1983.

(El Sol - 12 de enero de 1983)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION NUM. 1-83

CONSIDERANDO: Que algunos bancos comerciales, bancos hipotecarios, financieras de empresas que promueven el desarrollo del país, casas de préstamos de menor cuantía, asociaciones de ahorros y préstamos y otras del Sistema, cierran el ejercicio de sus operaciones en distintas fechas, con notoria diferencia, entre una y otra entidad.

CONSIDERANDO: Que así presentados los Estados Financieros de estas entidades, no reflejan, en el análisis que efectúan las autoridades, la uniformidad deseada en cuanto a la rentabilidad del sistema se refiere.

CONSIDERANDO: Que es constante la inquietud tanto de los Técnicos del Banco Central como de la Superintendencia de Bancos por el establecimiento de una fecha límite para cierres del año comercial de esas empresas.

CONSIDERANDO: Que las informaciones relativas a las partidas de Ingresos y Gastos de esas instituciones no vienen siendo mostrada mensualmente en forma acumulada.

CONSIDERANDO: Que es deber de las autoridades competentes regularizar esta situación dictando las medidas adecuadas, con miras a disponer de informaciones uniformes que permitan a las autoridades monetarias y bancarias trazar las normas necesarias para control y orientación de ese sector.

OIDO: El parecer de los Departamentos Financieros del Banco Central y Encaje Legal, Análisis y Estadísticas de la Superintendencia de Bancos.

VISTO: Los artículos 3, 6, acápite g), y 29 de la Ley General de Bancos No. 708, del 14 de abril de 1965, 2 de la Ley No. 292 del 30 de junio de 1966 sobre Sociedades Financieras de Empresas que Promueven el Desarrollo Económico, el artículo 1ro., Párrafo 11 de la Ley No. 171 del 7 de junio de 1971 sobre Bancos Hipotecarios de la Construcción; artículo 37 de la Ley No. 5897 del 14 de mayo de 1967 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía del 25 de septiembre de 1955, y artículo 2 de la Ley 1490 que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Se dicta la siguiente:

—RESOLUCION—

PRIMERO: Se establece que todas las entidades que componen el Sistema Banca-

rio-Financiero sujetas a Supervisión de la Superintendencia de Bancos adopten el 31 de diciembre de cada año, como día de cierre del ejercicio de sus operaciones, a partir del día 1ro. de enero del año 1983.

SEGUNDO: Se dispone que esas Instituciones envíen tanto al Banco Central de la República Dominicana, como a esta Superintendencia de Bancos, las informaciones relativas a las partidas de Ingresos y Gastos mensualmente acumuladas.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de enero del año 1983.

Frixo Messina R.
Superintendente de Bancos